MINISTERIO DE HACIENDA

6083

ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisaría de Energía y Recursos Minerales a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se citan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembro. diciembre

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que la misma concierten con Organismos internacionales o con

la misma concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financiaras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad. Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranieras cuando los fondos obteni-Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos obteni-dos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines

dos se destinen a innanciar exclusivamente inversiones con intes de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10, fl, 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad

a un plan libremente comulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplisable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

ciedades.

Cinco Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Aministrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas que se citan:

Quinto.-Relación de Empresas que se citan:

-Azucarera de Sevilla, S.A.: Para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Jerez de la Frontera

«Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.»: Para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Bens

(La Coruña).

«Danona, Sociedad Cooperativa»: Para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de fabricación de muebles en Azpeitia (Guipúzcoa)

bles en Azpettia (Guipuzcoa).

«Cristalería Æspañola, S. A.»: Para el proyecto de ahorro energétio a desarrollar en la planta de Avilés (Oviedo).

«Gas de Vic, S.A.»: Para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Vic (Barcelona).

«Empresa Nacional de Celulosas, S.A.»: Para el proyecto de ahorro energético a desarrollar en la planta de Huelva.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1982.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6084

ORDEN de 19 de encro de 1982 por la que se conceden a «Industrias Madereras Canarias, So-ciedad Anónimu» (IMACASA) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 12 de diciembre de 1981, por la que se declara a la Empresa «Industrias Madereras Canarias, S. A.» (IMACASA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Decreto 2392/1978, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, para la instalación de una industria de aserrado y laminado de maderas en el poligono industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria), incluyéndola en el grupo A, de la Orden de este Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Madereras Canarias, Sociedad Anónima» (IMACASA), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A), se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma: forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

6085

ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que esta-blece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las Empresas que se citan.

Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de prórroga de beneficios fiscales de cada una de las Empresas cue al final se relacionan, los informes favorables emitidos por la Dirección General da la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el artículo 3.º, de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Decreto 1286/1776, de 21 de mayo, por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 16 de diciembre de 1886, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por la Orden de este Departamento, de 15 de noviembre de 1776, y que finalizarán el día 16 de diciembre del presente año, a las Empresas que al final se relacionan.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los impuestos sobre la Renta del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económica. Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la